



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

## **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/215/2025 AL RESPONSABLE AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada en fecha 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, a través del cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.

4. Con fecha 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, una denuncia mediante el cual una persona ciudadana, en adelante la Persona Denunciante, quien manifiesta su intención de denunciar hechos relativos al posible tratamiento en contravención a las normativas en materia de protección de datos personales por parte del Ayuntamiento de Etzatlán.

5. Con fecha 14 catorce de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió en la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, la denuncia señalada en el párrafo que antecede.

*“(…)en contra del sujeto obligado del Municipio de Etzatlán, Jalisco por los siguientes hechos: la falta mecanismos de protección, tratamiento, resguardo, supresión, sustanciación de procedimientos efectivos de los datos personales comunes y sensibles que administra, resguarda y obtiene directa e indirectamente; la falta de base, principios y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a la de protección de sus datos personales resulta “**violatoria de derechos humanos**”, me causan y causan agravios y vulneración a los derechos inherentes y protegidos por los artículos 6 y 16º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

#### ANTECEDENTES

*De lo anterior fundado y motivado pido se me reconozca la personalidad de denunciante dado que a través de mi ejercicio de derecho al acceso a la información bajo el seudónimo (...) se ha obtenido evidencia suficiente del presunto incumplimiento del responsable de tratar y proteger con eficiencia datos personales obtenidos a y puestos a su resguardo. Como todo ciudadano avecindado Enel municipio de etzatlán jalisco somos afectados por el incumplimiento del responsable, de esta forma acredito mi personalidad por el resultado de vulneración directa o indirecta con las evidencias que se ponen a disposición al Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco para su conocimiento y determinación del grado de vulneración a todo ciudadano por el cual obtiene y trata sus datos sin protección alguna.*

*De lo anterior se podría concluir que por este hecho (solicitudes) se pudo reunir evidencia, a razón del mismo sujeto obligado que responde, argumenta y sostiene en sus respuestas las evidentes faltas de incumplimiento, como la invalida integración de su comité de transparencia y la falta de aprobación de mecanismos de obtención y tratamiento de datos personales de los cual son base a mi pretensión a que se verifique tal hecho y circunstancias.*

## HECHOS

*El suscrito hace valer una serie de solicitudes encaminadas a conocer los mecanismos de protección que lleva a cabo el sujeto obligado de etzatlán jalisco, de las cuales la mayoría de las respuestas fueron en sentido negativo, mostrando su nivel de protección que ejerce sobre los datos que posee, administra, procesa, trata, y adquiere de los titulares.*

### **Cuestiones previas**

*De forma primaria se da a conocer en respuesta a una solicitud por parte de la contraloría hace mención el no haber adoptado medidas de protección de la información fundamental, a lo que al igual se pidió lo referente a las medidas que se tomaron en la protección de datos personales en el proceso de entrega recepción la cual en la primera menciono que no se llevaron a cabo y la segunda no se contestó.*

*Continuando se pido a la contraloría el acta de observaciones de la entrega y recepción de la unidad de transparencia la cual menciona que no se encontró observación alguna.*

*De la integración del comité de transparencia.*

*En sí mismo desde la integración del comité de transparencia se considera que esta viciada, cita artículos en su convocatoria y acta ajenos a la integración, así como las funciones las determina en base a un Reglamento Interno de la Administración que fue citada de forma dolosa como vigente, donde no existe las atribuciones o funciones del ejercicio de su cargo, además se presume que no se tuvo coordinación alguna en el procesos de entrega y recepción dado que este tipo de información no se menciona en ningún apartado.*

*En este sentido el Comité de Transparencia que es la máxima autoridad al interior del sujeto obligado el cual deberá aprobar, coordinar y supervisar las actividades de protección de datos que aplica el responsable y a su vez deberá vigilar la aplicación de la normatividad que le resulte aplicable para la implementación y cumplimiento de los principio y deberes de protección, a lo cual no se pronuncia en ninguna de las respuestas del sujeto obligado.*

*De esta forma se da a conocer tal hecho al Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco, en opinión de forma enunciativa todo lo actuado por el comité de transparencia no tiene ni valides ni aplicación.*

*Se manifiesta de forma de adhesión que aun lo que determine el Instituto, el comité de transparencia no tiene por aprobado lo siguiente:*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

- *Aviso de privacidad: Admin. 2021-2024, Admin. 2024-2027*
- *Documento de seguridad: Admin. 2021-2024, Admin. 2024-2027*

*No existe en su portal en específico el artículo 8 fracción I inciso g) convocatorias o actas de aprobación.*

*De los anterior se estima que no hay materia de análisis de contenido de los mismos dado que nunca fueron aprobados y se están aplicando sin la más mínima garantía de protección.*

***De lo anterior se mencionó como preámbulo y base de lo que a continuación se adjunta de manera cronológica:***

*(se adjuntan resolutivos de 22 veintidós solicitudes de información)*

*De lo anterior es evidente que el responsable no cumple bajo el marco de sus competencias y facultades atender la protección de datos personales, configurando un tratamiento pernicioso a los titulares de los mismos.*

*Al negar la existencia de documentos, manuales o procedimientos el mismo sujeto obligado manifiesta no mencionar las personas, áreas, o direcciones que realizan una actividad de obtención y tratamiento de datos, así como identificar en concreto con que finalidad recaban y almacenan transfieren o dan acceso a los mismos.*

*Por otro lado, no se mencionan los plazos de conservación, que tiene que cumplir de acuerdo a la materia. No cuentan con las disposiciones internas, ni área en particular que determine a través de un análisis de procesos la videncia de los documentos o plazos de conservación.*

*No se cumple con el procedimiento de supresión de los datos, al mencionar que no cuenta con las políticas, métodos y técnicas orientadas a la supresión.*

*No se cumple el principio de licitud, dado que el sujeto obligado no se sujeta a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le otorga. No considera los derechos y libertades de los titulares garantizándoles garantía de legalidad.*

*Se viola el principio de consentimiento derivado a que el sujeto obligado no brinda o acredita como obtuvo el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, en este caso datos sensibles, datos biométricos, no genera prueba de ello ni del destino de ellos mismos cuando ya no sean necesarios.*

*Se viola el principio de información dado que el responsable, no realiza o elabora y por ende pone a disposición los avisos de privacidad que corresponden a los tratamientos que llevan a cabo. La obtención almacenamiento, tratamiento supresión de los datos biométricos del personal.*

*No se cumple con el principio de proporcionalidad. Lo anterior en virtud no informar, la obtención de los datos personales sean los necesarios para lograr la finalidad para los cuales se obtuvieron, al no informar no limita al mínimo posible el periodo de tratamiento de datos personales sensibles; no informa si se establece una base de datos electrónica o documental.*

*En conclusión, la falta enunciada por el sujeto obligado de un Sistema de Gestión de Seguridad de los Datos Personales, no le permiten al responsable planificar, implementar, monitorear y mejorar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, no toma en consideración la normatividad materia de protección de datos personales y seguridad.*

#### **Toma de retardo, dilatación y economía procesal**

*De manera enunciativa se expone que en la integración de la Unidad de Transparencia según consulta con su nómina figura el anterior director del área mencionada como auxiliar de esta nueva administración 2024-2024 a lo que señalo que no por falta de conocimiento en la materia no se aplicaron las medidas preventivas para proteger datos personales en la entrega-recepción de la unidad de transparencia dado que transfirió datos y expedientes a la nueva administración sin mecanismos de protección así como el hecho de vulnerar un dato personal como lo es el nombre de los solicitantes en la modalidad de acceso y lo más grave de los titulares de derecho ARCO. Sin mediar medida alguna, a hora por que la gravedad, no cumplimiento de los principio y deberes que debió de observar, a hora el dato personal el nombre identifica a una persona física la cual es factible de identificar más cuando se trata de un municipio pequeño y es de fácil conocer y hacerse de su identificación y ubicación con los nombres expuestos de personas descritas en el acta de entrega – recepción.*

*(adjunta un extracto de una de las actas de entrega-recepción de la unidad de transparencia.)*

*Este tipo de actuación no tienen justificaciones y conviene a atender, corregir sancionar estas conductas negativas de las cuales aun teniendo conocimiento de la información confidencial por parte de los integrantes de la unidad fue publicada.*

*(...)” (Sic).*

6. Que el día 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, ordenó la apertura de la investigación previa IP/002/2025 al responsable **Ayuntamiento de Etzatlán**, la cual se notificó al responsable, a través del Oficio No. DPDP/003/2025 y a la Persona Denunciante a través del Oficio No. DPDP/004/2025, el acuerdo que emite la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, mediante el cual se ordena la apertura de la investigación previa IP/002/2025.

7. Que en el Acuerdo Segundo del acuerdo de apertura de la investigación previa IP/002/2025 señalada en el párrafo anterior, se le requirió al responsable para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del acuerdo, presente la siguiente información y documentos:

1. Señale el fundamento legal para el tratamiento de los datos personales que somete a tratamiento.
2. Señale la forma en que obtiene el consentimiento de los titulares al recabar los datos personales.
3. El listado de datos personales de los titulares que el responsable somete a tratamiento.
4. Los avisos de privacidad integral, simplificado y corto del responsable Ayuntamiento de Etzatlán.
5. Los controles y mecanismos para garantizar que solo el personal autorizado tiene acceso a los datos personales que recaba el responsable.

8. Que con fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, el responsable rindió informe a la apertura a la investigación previa IP/002/2025, en el cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Oficio s/n de fecha 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, dirigido a Carlos Antonio Yáñez González, Director de Protección de Datos Personales de este



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Instituto y signado por el C. Carlos Martínez Reyes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etzatlán.

2. Copia de un Oficio s/n de fecha 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, dirigido a los directores y encargados de área del responsable y signado por la Ing. Yazmín Elizabeth Hernández Espinoza, Titular de la Unidad de Transparencia del responsable, en el que solicita el nombre de la persona que fungirá como enlace de transparencia y quien será la persona responsable del manejo y resguardo, protección y tratamiento de datos personales de cada área.
3. La convocatoria para llevar a cabo la Tercera Asamblea con carácter de Extraordinario, del Comité de Transparencia, a celebrarse el 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, en la que se presentan los avisos de privacidad y el documento de seguridad del responsable para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación de los mismos.
4. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del responsable, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, en la que fueron aprobados los avisos de privacidad y el documento de seguridad del responsable.
5. Aviso de privacidad integral del responsable.
6. Aviso de privacidad simplificado del responsable.
7. Aviso de privacidad corto del responsable.
8. Documento de seguridad del responsable.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

9. Mediante el Oficio s/n de fecha 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, dirigido a Carlos Antonio Yáñez González, Director de Protección de Datos Personales de este Instituto y signado por el C. Carlos Martínez Reyes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etzatlán, respecto al primer requerimiento, relativo a que señale el fundamento legal, para el tratamiento de los datos personales que somete a tratamiento, su fundamento legal se encuentra en el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:

**Artículo 10. Principios — Licitud.**

1. *Sera lícito el tratamiento de datos personales cuando sea exclusivamente en observancia a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.*

La respuesta del responsable al primer requerimiento de información es la siguiente:

*“Respecto al fundamento legal aplicado por este sujeto obligado, para el tratamiento de datos personales, se encuentran: Artículos: 1º, punto 3º, 1º, punto: 5; 3º, fracciones II, III, V, IX, X, XI, XIII, XIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII; 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 25º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 42º, 43º, 44º, 72º, 74º, 75º, 87º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, y sus Municipios; Así como lo establecido por los lineamientos: Décimo segundo; Décimo tercero; Décimo cuarto; Décimo quinto; Décimo sexto; Décimo séptimo; Décimo octavo; Décimo noveno, y Vigésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial, y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, y sus Municipios.”*

El responsable señala como fundamentación, únicamente la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales, y omite señalar la normatividad que le confiere la facultades o atribuciones al Ayuntamiento de Etzatlán.



Por lo anterior se determina que el responsable **NO CUMPLIÓ** con el Principio de Licitud establecido en el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**10.** Respecto al segundo requerimiento de información, relativo a señalar la forma en que obtiene el consentimiento de los titulares al recabar los datos personales, su fundamento legal se encuentra en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:

**Artículo 14.** Principios — Tipos de Consentimiento.

*1. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. El consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular y, a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.*

*2. Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.*

*3. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando el aviso de privacidad es puesto a disposición y éste no manifiesta su voluntad en sentido contrario.*

*4. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.*

*5. Será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.*

La respuesta del responsable al segundo requerimiento de información es la siguiente:

*“Primeramente, se hace del conocimiento a los ciudadanos-de forma verbal- los detalles, términos y contenido, del aviso de privacidad corto,*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

*posteriormente, se atiende a lo estipulado por el artículo: 14º, de la Ley en materia de protección de datos - anteriormente señalada – requiriendo de forma expresa – mediante firma autógrafa – su consentimiento. En vista de lo anterior, es de observancia lo indicado por el artículo: 14º punto: 3; 14º punto 4; y 14º punto:5, de la Ley de protección de datos personales – anteriormente citada – Los cuales, rezan lo siguiente:*

- 3- Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando el aviso de privacidad es puesto a disposición y éste no manifiesta su voluntad en sentido contrario.*
- 4- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.*
- 5- Será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.”*

El responsable señala, conforme al artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la manera en que recaba los datos personales generales y los datos personales sensibles, a los titulares de los datos personales.

Por lo anterior se determina que el responsable **CUMPLIÓ** con el Principio de Consentimiento, establecido en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**11.** Respecto al tercer requerimiento de información, relativo a señalar el listado de datos personales de los titulares que el responsable somete a tratamiento, su fundamento legal se encuentra en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 16. Principios — Calidad.**

1. *El principio de calidad de los datos personales requiere que el responsable adopte medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.*

2. *Se presume que se cumple con el principio de calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.*

(...)

La respuesta del responsable al tercer requerimiento de información es la siguiente:

*“En relación con el aviso de privacidad integral, se enlista el siguiente catálogo de datos personales que el responsable somete a tratamiento:*

- I. Nombre, o seudónimo;*
- II. Domicilio;*
- III. Edad;*
- IV. Sexo;*
- V. Estado civil;*
- VI. Firma;*
- VII. Copia de identificación vigente;*
- VIII. Número de teléfono: móvil o fijo (en su caso);*
- IX. RFC;*
- X. CURP;*
- XI. Número de cuenta bancaria (para depósito de nómina);*
- XII. Antecedentes médico-clínicos (en su caso).”*

El responsable señala en su informe el listado de datos personales que recaba de los titulares y que somete a tratamiento, no coincide en su totalidad, con la relación de datos personales que recaba de los titulares, y que están contenidos en el aviso de privacidad integral del Ayuntamiento de Etzatlán.

Por lo anterior se determina que el responsable **NO CUMPLIÓ** con el Principio de Calidad, establecido en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**12.** Respecto al cuarto requerimiento de información, relativo a presentar los avisos de privacidad integral, simplificado y corto del responsable Ayuntamiento de Etzatlán, su fundamento legal se encuentra en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales a la letra establecen:

**Artículo 22.** Principios — Información, aviso de privacidad corto.

1. El aviso corto deberá contener la siguiente información:

I. La identidad y domicilio del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento; y

III. Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad integral.

**Artículo 23.** Principios — Información, aviso de privacidad simplificado.

1. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales; y

b) Las finalidades de estas transferencias.

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias que requieren el consentimiento del titular; y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

2. La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que refiere el artículo siguiente.

3. Los mecanismos y medios a los que refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

**Artículo 24. Principios — Información, aviso de privacidad integral.**

1. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, deberá contener al menos, la siguiente información:

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;

V. La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso;

VI. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VII. El domicilio de la Unidad de Transparencia; y

VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

La respuesta del responsable al cuarto requerimiento de información es la siguiente:

*“Se cuenta con aviso de privacidad general, aplicable para las áreas que reciben datos personales. (Se anexan al presente informe, en forma digital).”*

<b>Aviso de privacidad corto</b>	
<b>Artículo 22.</b> Principios — Información, aviso de privacidad corto. 1. El aviso corto deberá contener la siguiente información:	
I. La identidad y domicilio del responsable;	Cumple.
II. Las finalidades del tratamiento; y	Solo se deben señalar las finalidades, no los datos personales que se recaban.
III. Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad integral.	Cumple.
<b>Aviso de privacidad simplificado</b>	
<b>Artículo 23.</b> Principios — Información, aviso de privacidad simplificado. 1. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:	
I. La denominación del responsable;	Cumple.
II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular;	Solo se deben señalar las finalidades, no los datos personales que se recaban.  No distingue las que requieran el consentimiento del titular.
III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:  a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas	Señalar expresamente las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales; y  Señalar las finalidades de estas transferencias.

o morales a las que se transfieren los datos personales; y  b) Las finalidades de estas transferencias.	
IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias que requieren el consentimiento del titular; y	No define el derecho de Acceso ni el de Rectificación.
V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.	Cumple.
2. La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que refiere el artículo siguiente.	
3. Los mecanismos y medios a los que refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.	No señala el domicilio de la Unidad de Transparencia ni la dirección electrónica a donde pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.
<b>Aviso de privacidad integral</b>	
<b>Artículo 24. Principios — Información, aviso de privacidad integral.</b> 1. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, deberá contener al menos, la siguiente información:	
I. El domicilio del responsable;	Cumple.
II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles;	No señala todos los datos personales que recaba, ya que no hay concordancia con los aquí señalados y los que indica en las finalidades señaladas más adelante.  No identifica los datos sensibles.

	En el inciso f) deben señalarse de manera precisa, los datos personales, no usar frases inexactas.
III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;	Es incorrecto, ya que solamente señala fundamentos en materia de protección de datos personales y en materia de Transparencia.  La fundamentación debe ser exclusivamente en observancia a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.  Fundamenta en Lineamientos Generales que ya han sido derogados.
IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;	Solo se deben señalar las finalidades, no los datos personales que se recaban.  No distingue las que requieran el consentimiento del titular.
V. La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso;	No cumple.
VI. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;	No señala el domicilio de la Unidad de Transparencia ni la dirección electrónica a donde pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.
VII. El domicilio de la Unidad de Transparencia; y	Cumple.
VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.	Cumple.



La responsable adjunta a su informe, los avisos de privacidad, integral, simplificado y corto del Ayuntamiento de Etzatlán, sin embargo, los mismos adolecen de requisitos señalados en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior se determina que el responsable **NO CUMPLIÓ** el Principio de Información, ya que sus avisos de privacidad integral, simplificado y corto, no cuentan con todos los requisitos establecidos en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**13.** Respecto al quinto requerimiento de información, relativo a presentar los controles y mecanismos para garantizar que solo el personal autorizado tiene acceso a los datos personales que recaba el responsable, su fundamento legal se encuentra en artículo 33 fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:

**Artículo 33. Deberes** —*Contenido de las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos.*

(...)

*V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento, y*

(...)

La respuesta del responsable al quinto requerimiento de información es la siguiente:

*“1.- Se requirió mediante oficio – a cada dependencia que recaba datos personales – para que señalen quien, o quienes – dentro de su dependencia – son responsables de acceso, control, protección y tratamiento de datos personales que obren en su oficina (se anexa oficio emitido a las dependencias):*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

*II.- Al momento de realizar transferencias de datos personales, por cada dependencia responsable, se genera una constancia de protección de datos personales, por cada dependencia donde se especifica los datos personales que se transfieren, la responsabilidad de resguardarlos y las medidas que se deben adoptar para su protección, y acceso restringido;*

*III.- Se cuenta con un documento de seguridad aprobado por el Comité de transparencia, con fecha del 24 de enero del 2025.”*

El responsable no señala en su documento de seguridad, no señala el o los nombres de las personas responsables de cada sistema de tratamiento de datos personales, así como tampoco indica el o los nombres de las personas autorizadas a acceder a la información contenida en los sistemas de tratamiento de datos personales en el documento de seguridad.

Por lo anterior, se determina que el responsable **NO CUMPLIÓ** con el Deber relativo al contenido de las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos, establecido en el artículo 33 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**14.** En fecha 07 siete de febrero del presente año, se le notificó vía correo electrónico al responsable, el Oficio No. DPDP/010/2025 en el cual se le hace un nuevo requerimiento de información y documentos, para que en un plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, entregue dicha información y documentos, los cuales son los siguientes:

- 1. Señale de manera completa el fundamento legal para el tratamiento de datos personales que somete a tratamiento.*
- 2. Presente el documento por el que obtiene el consentimiento de los titulares para recabar sus datos personales sensibles.*

3. *Presente el aviso de privacidad integral con todos los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
4. *Presente el aviso de privacidad simplificado con todos los requisitos que establece el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
5. *Presente el aviso de privacidad corto con todos los requisitos que establece el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
6. *Presente la versión pública del documento de seguridad del responsable con todos los requisitos que establece el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**15.** Que con fecha 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, el responsable rindió informe, vía correo electrónico, en el cual da respuesta al Oficio No. DPDP/010/2025, en el cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Oficio s/n de fecha 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dirigido a Carlos Antonio Yáñez González, Director de Protección de Datos Personales de este Instituto y signado por el C. Carlos Martínez Reyes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etzatlán.
2. Copia de formato solicitud de acceso a la información pública.
3. Otra copia de formato de solicitud de acceso a la información pública.
4. Aviso de privacidad integral del responsable.
5. Aviso de privacidad simplificado del responsable.

6. Aviso de privacidad corto del responsable.
7. Documento de seguridad del responsable.

**16.** Mediante el Oficio s/n de fecha 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dirigido a Carlos Antonio Yáñez González, Director de Protección de Datos Personales de este Instituto y firmado por el C. Carlos Martínez Reyes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etzatlán, respecto al primer requerimiento, relativo a señalar de manera completa el fundamento legal para el tratamiento de datos personales que somete a tratamiento, su fundamento legal se encuentra en el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:

**Artículo 10. Principios — Licitud.**

*1. Sera lícito el tratamiento de datos personales cuando sea exclusivamente en observancia a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.*

La respuesta del responsable al primer requerimiento de información es la siguiente:

“ (...)

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos: 6, apartado A, fracciones II, y IV; 16, segundo párrafo; y 21;*
- *Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco: artículos 4; 8; 9, fracciones II, y IV; y 106, fracción IV;*
- *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: Artículos 3, fracción II; 18; 26; 27; 28; 84, fracciones I, II, VI y VIII; 85, fracciones I, II y IV; y 92;*
- *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y su Municipios: Artículos: 3, párrafo primero, fracciones: III y*

*XXXII; 10, 19, párrafo segundo; 24; 30; 87, párrafo primero, fracciones: I, IV, VI, X, XIX y XXV; 88; 89;*

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 45;*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículos: 8, párrafo primero, fracciones: I, incisos: a), e), f), g), h), i), j), k), l), m); 15, párrafo primero, fracción I, II y XXVIII; 20; 22; 24, párrafo primero, fracción XV; 30, fracción II; 32, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y XIV;*
- *Ley General de Archivos: 7; 10; 11; 28; 29; 31; 41 y 42;*
- *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada y confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;*
- *Lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;*
- *Lineamientos generales en materia de clasificación de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reforma de junio del 2015;*
- *Reglamento interior, en materia de transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco: Artículos: 1; 6; 7; 8; 11; 12; 13; 35; 37; 38; 39; 40; y 41;” Sic.*

El responsable señala como fundamentación, únicamente la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales, y omite señalar la normatividad que le confiere la facultades o atribuciones al Ayuntamiento de Etzatlán.

Por lo anterior se determina que el responsable **NO CUMPLIÓ** con el Principio de Licitud establecido en el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**17.** Respecto al segundo requerimiento de información, relativo a presentar el documento por el que obtiene el consentimiento de los titulares para recabar sus datos personales sensibles, su fundamento legal se encuentra en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:

**Artículo 16. Principios — Calidad.**

1. *El principio de calidad de los datos personales requiere que el responsable adopte medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.*

2. *Se presume que se cumple con el principio de calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.*

(...)

La respuesta del responsable al segundo requerimiento de información es la siguiente:

*“Se anexa documento.”*

El responsable adjunta a su informe, un formato de “Solicitud de Acceso a la Información Pública”, otro formato de “Solicitud de Acceso a la Información Pública” y un formato de “Otorgamiento de Consentimiento del /la Titular de la Información”, el cual es incorrecto, ya que en ninguna parte del documento hace referencia a que el mismo se refiere a la obtención del consentimiento de los titulares para recabar sus datos personales sensibles, ni cuenta con un espacio para indicar a que datos personales sensibles se refiere.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo anterior se determina que el responsable **NO CUMPLIÓ** con el Principio de Calidad, establecido en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**18.** Respecto al tercer requerimiento de información, relativo a presentar el aviso de privacidad integral con todos los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, su fundamento legal se encuentra en el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:

**Artículo 24. Principios — Información, aviso de privacidad integral.**

*1. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, deberá contener al menos, la siguiente información:*

*I. El domicilio del responsable;*

*II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles;*

*III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*

*IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;*

*V. La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso;*

*VI. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;*

*VII. El domicilio de la Unidad de Transparencia; y*

VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

La respuesta del responsable al tercer requerimiento de información es la siguiente:

*“Se anexa documento.”*

<b>Aviso de privacidad integral</b>	
<b>Artículo 24.</b> Principios — Información, aviso de privacidad integral. 1. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, deberá contener al menos, la siguiente información:	
I. El domicilio del responsable;	Cumple.
II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles;	No señala todos los datos personales que recaba, ya que no hay concordancia con los aquí señalados y los que indica en las finalidades señaladas más adelante.  No identifica los datos sensibles.
III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;	Es incorrecto, ya que solamente señala fundamentos en materia de protección de datos personales y en materia de Transparencia.  La fundamentación debe ser exclusivamente en observancia a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.  Fundamenta en Lineamientos Generales que ya han sido derogados.
IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;	Solo se deben señalar las finalidades, no los datos personales que se recaban.  No distingue las que requieran el consentimiento del titular.



V. La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso;	No cumple.
VI. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;	No señala la dirección electrónica a donde pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.
VII. El domicilio de la Unidad de Transparencia; y	Cumple.
VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.	Cumple.

La responsable adjunta a su informe, el aviso de privacidad integral del Ayuntamiento de Etzatlán, sin embargo, el mismo adolece de requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior se determina que el responsable **NO CUMPLIÓ** el Principio de Información, ya que su aviso de privacidad integral no cuenta con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**19.** Respecto al cuarto requerimiento de información, relativo a presentar el aviso de privacidad simplificado con todos los requisitos que establece el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:

**Artículo 23. Principios — Información, aviso de privacidad simplificado.**

1. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales; y

b) Las finalidades de estas transferencias.

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias que requieran el consentimiento del titular; y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

2. La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que refiere el artículo siguiente.

3. Los mecanismos y medios a los que refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

La respuesta del responsable al cuarto requerimiento de información es la siguiente:

*“Se anexa documento.”*

<b>Aviso de privacidad simplificado</b>	
<b>Artículo 23. Principios — Información, aviso de privacidad simplificado.</b>	

1. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:	
I. La denominación del responsable;	Cumple.
II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular;	Solo se deben señalar las finalidades, no los datos personales que se recaban.  No distingue las que requieran el consentimiento del titular.
III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:  a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales; y  b) Las finalidades de estas transferencias.	Señalar expresamente las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales; y  Señalar las finalidades de estas transferencias.
IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias que requieren el consentimiento del titular; y	No señala la dirección electrónica donde podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias que requieren el consentimiento del titular.
V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.	Cumple.
2. La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que refiere el artículo siguiente.	

3. Los mecanismos y medios a los que refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.	No señala el domicilio de la Unidad de Transparencia ni la dirección electrónica a donde pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.
---	--

La responsable adjunta a su informe, el aviso de privacidad simplificado del Ayuntamiento de Etzatlán, sin embargo, el mismo adolece de requisitos señalados en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior se determina que el responsable **NO CUMPLIÓ** el Principio de Información, ya que su aviso de privacidad simplificado no cuenta con todos los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**19.** Respecto al quinto requerimiento de información, relativo a presentar el aviso de privacidad corto con todos los requisitos que establece el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, su fundamento legal se encuentra en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:

**Artículo 22.** Principios — Información, aviso de privacidad corto.

1. El aviso corto deberá contener la siguiente información:

I. La identidad y domicilio del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento; y

III. Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad integral.

La respuesta del responsable al quinto requerimiento de información es la siguiente:

*“Se anexa documento.”*

<b>Aviso de privacidad corto</b>	
<b>Artículo 22.</b> Principios — Información, aviso de privacidad corto. 1. El aviso corto deberá contener la siguiente información:	
I. La identidad y domicilio del responsable;	Cumple.
II. Las finalidades del tratamiento; y	Solo se deben señalar las finalidades, no los datos personales que se recaban.
III. Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad integral.	Cumple.

La responsable adjunta a su informe, el aviso de privacidad corto del Ayuntamiento de Etzatlán, sin embargo, el mismo adolece de requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior se determina que el responsable **NO CUMPLIÓ** el Principio de Información, ya que su aviso de privacidad corto no cuenta con todos los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**20.** Respecto al sexto requerimiento de información, relativo a presentar la versión pública del documento de seguridad del responsable con todos los requisitos que establece el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Jalisco y sus Municipios, su fundamento legal se encuentra en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:

**Artículo 36. Deberes — Contenido del documento de seguridad.**

1. El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. El nombre de los sistemas de tratamiento o base de datos personales;

II. El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;

III. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;

IV. El inventario de los datos personales tratados en cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;

V. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan;

VI. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen;

VII. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales;

VIII. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales;

IX. El análisis de riesgos;

X. El análisis de brecha;

XI. La gestión de vulneraciones;

XII. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones;

XIII. Los controles de identificación y autenticación de usuarios;

XIV. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales;

XV. *El plan de contingencia;*

XVI. *Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales.*

XVII. *El plan de trabajo;*

XVIII. *Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y*

XIX. *El programa general de capacitación.*

La respuesta del responsable al sexto requerimiento de información es la siguiente:

*“Se anexa documento en versión pública.”*

El responsable presenta el Documento de Seguridad del ayuntamiento de Etzatlán, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior se determina que el responsable **CUMPLIÓ** con el Deber contenido en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**21.** En fecha 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, La Persona Denunciante presentó vía correo electrónico ante este Instituto, un escrito bajo el Asunto denominado Pruebas, el cual hace referencia a lo siguiente:

*“(…) Presento argumento de apertura al ofrecer pruebas consistentes en reforzar mis argumentos motivos de la solicitud de apertura de verificación por la falta de mecanismos de protección por parte del sujeto obligado de etzatlán jalisco, así como la vulneración sistemática de los mismos dado que no contaba*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

*con medios de protección ni ejercía los mismos de acuerdo a sus respuestas de solicitudes de acceso a la información y la consulta a su portal web.*

## **ANTECEDENTES**

*I. (...) a lo cual expreso lo siguiente para dar conocimiento al Instituto y ofrecer mis pretensiones:*

*Primero que las pruebas ofrecidas obedecen al hecho de demostrar que el sujeto obligado no tenía por aprobado su aviso de privacidad el cual fue motivo de señalamiento dentro de la denuncia de apertura a lo que en su ofrecimiento como respuesta del nuevo aviso de privacidad y su aprobación por el comité es posterior no son materia de fondo de lo que se denunció a lo cual por ser diferente a lo mencionado al inicio de nuestra denuncia.*

*Segundo el Documento de Seguridad al igual que el aviso de privacidad no estaba aprobado no existe aprobación por parte del comité de transparencia ni sus bases para realizarlo el hecho de ofrecer la reserva es un hecho que solo demuestra la interacción que tiene a su favor el o los encargados de transparencia dado que el Documento fue ofrecido como respuesta a una solicitud de acceso a la información de la cual aun esta en la etapa de revisión por parte del Instituto. Se adjunto y se señalo links de consulta por tenerlo expuesto en su portal web a lo que no es congruente a su posición dado que el mismo sujeto obligado comete violaciones en pleno ejercicio de sus facultades a lo que la presentación de reserva no conlleva respuesta alguna dado que fue posterior al señalamiento de la denuncia de verificación dado que ya los actos de publicidad del documento los había realizado el mismo sujeto obligado.*





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

*Tercero en su formato de solicitud electrónico en versión Word para el ejercicio de acceso a la información no abre el enlace a su aviso de privacidad lo cual el sujeto obligado no cumple con el principio de información.*

*En cuanto al formato en versión PDF se encuentra en las mismas circunstancias dado que su enlace abre una pagina donde no existe el aviso de privacidad.*

*En cuanto a la consulta de su aviso de privacidad en el inicio de pantalla de su portal web se encuentra el aviso anterior el que fue denunciado por falta de aprobación y fue cambiado y modificado, pero no publicado en su portal.*

*De esta forma no se cumple el hecho de dar a conocer al ciudadano el modo de obtención de los datos, sus fines, el tratamiento y su supresión cuando dejen de cumplir su ciclo vital de vida.*

*Cuarto en cuanto al fondo o contenido del aviso de privacidad posterior al que ofreció como respuesta a la notificación hecha valer por el Instituto de requerirle su aviso de privacidad en todas sus modalidades, señalo la falta de áreas administrativas las cuales no se mencionan en el mismo y son importantes en la finalidad de protección de datos personales, además no señala la forma de hacerse llegar del consentimiento de tratar datos sensibles como son los biométricos como su tratamiento y su supresión dado que es menester mostrar la siguiente foto de prueba:*

*Existe el medio del cual se tiene una base de datos al contener datos biométricos en este caso la huella digital de la plantilla laboral a la hora en cuanto como se obtuvo el consentimiento para su obtención y tratamiento, así como de su supresión el sujeto obligado es omiso a dar respuesta concreta.*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

*Quinto dentro del edificio municipal como en la parte exterior existen video cámaras las cual no se son mencionadas en su aviso de privacidad con la finalidad de conocer el tipo de tratamiento o para que son o que tipo de captura se realiza dado que daño en forma directa su obtención de la imagen corporal y no se sabe su destino final.*

*Sexto en cuanto a el acta de entrega – recepción donde no se testaron nombre de solicitantes los cuales se señalaron que puede ser susceptible a su identificación ofrezco la siguiente captura como prueba de ello en un municipio tan pequeño las personas pueden ser identificadas y ubicadas, las razones de hecho pudrían las timar su esfera más íntima.*

*Lo anterior demuestra nuestro dicho en cuanto al que nombre es de un nivel alto de protección dado que debe ser protegido con el mayor sigilo, faltando alas finalidades de protección de los datos obtenidos por el responsable.*

***De lo anterior se ofrece de forma análoga el siguiente precepto conforme a la presentación del presente escrito respuestas del sujeto obligado***

*Del artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, establece que en los juicios a que se refiere esa ley, será admisible toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absoluciones de posiciones, las que no tengan relación con los hechos controvertidos, las contrarias a la moral y al derecho; y, las que no hayan sido ofrecidas ante la autoridad demandada en el procedimiento administrativo, salvo que en este no se le hubiera dado oportunidad razonable de hacerlo y, que las pruebas supervinientes podrán presentarse antes de citación para sentencia; por lo que se estima que no hay restricción en la temporalidad para la presentación de las pruebas que se ostentan en el presente escrito.*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

*A lo que también se señala la aplicabilidad a lo anterior, la Jurisprudencia I. 4º.  
A. J/1 (10ª.) sustentada por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia  
Administrativa del Primer Circuito.*

**ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEBEN  
EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRACTICAS QUE TIEDAN A DENEGAR O  
LIMITAR ESE DERECHO” ...”**

**De lo anterior expuesto PIDO:**

*Tenerme por presentado el presente escrito para coadyuvar con las indagatorias  
necesarias, así como medios de prueba de los argumentos vertidos.*

*Tomar en cuenta lo expresado para conjugar la verdad de los hechos  
controvertidos.”*

En la presente investigación previa se identificó la posibilidad de tratamiento de datos personales en contravención a los Principios de: Licitud, Consentimiento, Calidad, Información, al Deber de contar con un Documento de Seguridad y el Deber relativo Políticas Internas y de Gestión y Tratamiento de Datos Personales.

## **CONSIDERANDOS**

**I.** Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

**II.** Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

**III.** Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**IV.** Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

**V.** Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**VI.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación

supletoria la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo I. fracción I).

**VII.** Que el artículo 113, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley General respectiva y demás ordenamientos que se deriven de estas.

**VIII.** Que el artículo 114, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que este Instituto podrá iniciar procedimientos de verificación de oficio cuando cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.

**IX.** Que el artículo 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo del procedimiento de verificación.

**X.** Que el artículo 118, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

**XI.** Que el procedimiento de verificación derivado de la apertura de la investigación previa IP/002/2025, al **Ayuntamiento de Etzatlán** presentada con fecha 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, resulta procedente debido a las siguientes consideraciones:

**1. Respeto al posible tratamiento en contravención al principio de Licitud por parte del responsable.**

a) El artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece la licitud del tratamiento de datos personales de manera exclusiva y acorde a las facultades y/o atribuciones que la propia ley determine.

b) **El Ayuntamiento de Etzatlán** es el responsable del resguardo, tratamiento y difusión de los datos personales que se encuentran bajo su posesión, sin embargo, en su informe no señala las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.

**Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Licitud.**

**2. Respeto al posible tratamiento en contravención al principio de Consentimiento por parte del responsable.**

a) El artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en dicha Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

b) El **Ayuntamiento de Etzatlán** es un responsable de conformidad con el artículo 1, numeral 3 y el artículo 3, fracción XXXII. De cual ley

c) Por lo tanto el **Ayuntamiento de Etzatlán** cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en dicha Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

d) La legislación señala que el consentimiento debe de referirse a las finalidades concretas, explícitas, legítimas y lícitas para que se puede justificar el tratamiento de datos personales.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

- e) Es por ello que el **Ayuntamiento de Etzatlán**, se encuentra obligado a la observancia de dichas características del consentimiento, situación que no se ve reflejada en sus avisos de privacidad, ya que no se justificó la finalidad de tales datos.
- f) El artículo 13.1 fracción III de la Ley, señala que el consentimiento debe de ser informado en cuanto a que el titular debe tener el conocimiento del aviso de privacidad de manera previa al tratamiento de sus datos personales.
- g) **El Ayuntamiento de Etzatlán** es el responsable del manejo y tratamiento de datos personales, así como de mantener informados a los titulares del aviso de privacidad de manera anterior al manejo de sus datos, lo cual debe de evidenciar, situación que no se ve reflejada en sus avisos de privacidad.
- h) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 14, señala dos tipos de consentimiento: tácito y expreso.
- i) El artículo antes citado señala que *“El consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología”*.
- j) Ahora bien, el mismo artículo 14, en su numeral 5, señala que *“Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca”*.
- k) Los datos personales señalados por el responsable, encuadran en la definición de dato personal sensible, contenida en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- l) Por lo tanto, el responsable está obligado recabar el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales sensibles.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Consentimiento.**

**3. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Calidad por parte del responsable.**

a) El artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que se presume que se cumple con este principio cuando los datos personales son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

b) . El principio de calidad de los datos personales requiere que el responsable adopte medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

c) **El Ayuntamiento de Etzatlán** es el responsable de indicar en su aviso de privacidad, la totalidad de los datos personales que recaba de los titulares, sin embargo, existe disparidad entre la relación de datos personales que recaba y la relación de datos personales señalados en las finalidades del aviso de privacidad, lo cual no debe ser señalado en ese apartado.

**Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Calidad.**

**4. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Información por parte del responsable.**

a) El artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala la obligación del responsable en





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

dar a conocer por diversas vías posibles el aviso de privacidad para que este sea de conocimiento del titular y conozca cómo será el tratamiento de sus datos personales y pueda entonces tomar decisiones sobre ellos.

b) El **Ayuntamiento de Etzatlán** como responsable está obligado a dar a conocer de manera previa al tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad al titular y en casos contemplado en la ley, solicitar su consentimiento de manera expresa.

c) Por lo tanto el **Ayuntamiento de Etzatlán** es el responsable de dar a conocer el aviso de privacidad de manera previa al tratamiento de datos personales de los titulares, sin embargo, el mismo adolece de elementos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Información.**

#### **5. Respecto al posible tratamiento en contravención al deber relativo a las políticas internas de gestión y tratamiento de datos.**

a) El artículo 33 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala el deber de incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento.

b) El **Ayuntamiento de Etzatlán** como responsable tiene la obligación de contar con políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales.

- c) Por lo que el **Ayuntamiento de Etzatlán** es el responsable de garantizar que solamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales, que se alleguen, sea la naturaleza que sea, y deben resguardarlos, e informar de manera clara y precisa las medidas de seguridad, además de las diversas acciones para su establecimiento y mantenimiento.
- d) El artículo 30, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado**, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- e) El artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo; sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública.
- f) En este mismo orden de ideas el artículo 38.1 fracción III, de la Ley en comento, establece que se considera una vulneración de seguridad, **el uso, acceso o tratamiento no autorizado**, en consecuencia, los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma Ley establecen las acciones que deberá implementar el responsable una vez que se determina la existencia de una vulneración de datos personales.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

***Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Deber relativo a las políticas internas de gestión y tratamiento de datos.***

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determina que existen elementos suficientes para **iniciar el procedimiento de verificación** al responsable denominado **Ayuntamiento de Etzatlán**.

**SEGUNDO.** Se ordena iniciar el procedimiento de verificación, al responsable denominado **Ayuntamiento de Etzatlán**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114 párrafo I, fracción III; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requiere** al responsable **Ayuntamiento de Etzatlán**, para que en un término de **10 diez** días

hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, exhiba, y aporte los documentos probatorios relativos a lo siguiente:

1. *Señale de manera completa el fundamento legal para el tratamiento de datos personales que somete a tratamiento.*
2. *Presente el documento por el que obtiene el consentimiento de los titulares para recabar sus datos personales sensibles.*
3. *Presente el aviso de privacidad integral con todos los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
4. *Presente el aviso de privacidad simplificado con todos los requisitos que establece el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
5. *Presente el aviso de privacidad corto con todos los requisitos que establece el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**QUINTO.** Notifíquese por oficio el presente acuerdo, al responsable **Ayuntamiento de Etzatlán**, de conformidad al lineamiento Séptimo fracción I de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.


**SEXTO.** Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a La Persona Denunciante.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en versión pública en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides \***  
Comisionada Presidenta del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**EXCUSA**  
**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
Secretaría Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco AGP/ITEI/015/2025 mediante el cual se ordena el inicio de Procedimiento de Verificación PV/215/2025 al responsable Ayuntamiento de Etzatlán, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada en fecha 20 veinte de doce marzo de 2025 dos mil veinticinco- - - - -

CAYG/MGAO